



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-137-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-01-14**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría emitidas a la **Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las treinta y siete (37) recomendaciones emitidas en los Informes de Auditoría Interna con referencias EM-005-06-10, EM-005-19-10, EM-005-04-11, EM-005-24-11, EM-005-35-11, EM-005-38-11, EM-005-39-11, EM-005-45-11, EM-005-56-11, EM-005-57-11, EM-005-32-12, EM-005-44-12 y EM-005-46-12; **b)** Verificar que la Administración Portuaria auditada haya atendido en los términos y plazos acordados las recomendaciones plateadas en los informes emitidos de Auditoría Interna e informar de su avance; **c)** Determinar las causas o limitaciones que originaron el incumplimiento de parte de los funcionarios de la APPC, para implementar las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna de la EPN; **d)** Confirmar la existencia de controles internos para el seguimiento sistemático a la implementación de las recomendaciones de auditoría, de parte de los funcionarios de la APPC, conforme con lo establecido; y, **e)** Identificar a los responsables de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-137-16

conclusivos revelan que de treinta y siete (37) recomendaciones objeto de seguimiento, se implantaron veintiséis (26), parcialmente implantadas se encontraron diez (10) recomendaciones y una (1) recomendación no cumplida, todas las cuales se detallan y describen en los anexos del Informe de Auditoría que se examina, en virtud de lo cual, por las recomendaciones parcialmente implantadas y por la recomendación no cumplida, se reiterará a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Portuaria Nacional el deber que tiene, so pena de responsabilidad, de aplicar las medidas correctivas contenidas en las recomendaciones de auditoría, y así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-01-14**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría emitidas a la **Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar en su totalidad en el plazo perentorio de noventa (90) días, las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, pues de reincidir se procederá a establecer la responsabilidad y sanción que en derecho corresponde, por incumplir los deberes establecidos en el artículo 103, numerales 2), 4) y 5) de nuestra Ley Orgánica. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior